



Acuerdo de Concejo

Tarma, 25 de abril de 2025

N° 048-2025-CMT

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de abril del año 2025, el Expediente Administrativo N° 006185 de fecha 22 de abril de 2025 presentado por el Sr. Oscar A. Schuler Arrieta, representante del Rotary Club de Chanchamayo, el Informe Legal N° 000230-2025-OGAJ/MPT de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 000221-2025-ALC/MPT del Despacho de Alcaldía, el Oficio N° 025-2025-SR-CALPRCPD/MPT presentado por el Regidor Manuel Clemente de La Cruz Iriarte; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, *los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Acuerdos, señala: *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."*;

Que, el Artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Patrimonio Municipal, señala: *"Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público"*;

Que, el Numeral 20 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribución del Concejo Municipal: *"Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad"*. Por su parte el Numeral 7 del Artículo 56° de la acotada Ley, sobre Bienes de Propiedad Municipal, señala que: *"Son bienes de las municipalidades: Los legados o donaciones que se instituyan en su favor."*; así mismo, el segundo párrafo del Artículo 64° de la misma norma, sobre Donación de Bienes Municipales, refiere: *" (...) Las donaciones de bienes a favor de una municipalidad están exoneradas de todo impuesto, conforme a la ley de la materia, así como del pago de los derechos registrales y derechos arancelarios cuando los bienes provienen del extranjero."*;

Que, en Sesión de Concejo señalada en el visto, se trató el Pedido por Escrito formulado por el Regidor Manuel Clemente De La Cruz Iriarte, el mismo que pasó a Orden del Día, sobre Aceptación de la Donación de quince (15) cajas de Fórmula Nutricional Kalel, equivalente a 1,440 dosis personales a favor de la Municipalidad Provincial de Tarma, para que a través de la Gerencia de Desarrollo Social se suministre a la población más vulnerable;

Que, puesto a consideración del Pleno del Concejo y luego del debate correspondiente; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, a la votación aprobatoria por **UNANIMIDAD**, de los señores regidores;

SE ACUERDA:

Artículo 1°. - **ACEPTAR**, la **Donación de quince (15) cajas de Fórmula Nutricional Kalel, equivalente a 1,440 dosis personales, a favor de la Municipalidad Provincial de Tarma**, para ser suministrado a la población más vulnerable de la Provincia de Tarma.

Artículo 2°. - **EXPRESAR**, el agradecimiento al donante, Rotary Club de Chanchamayo, por la muestra de desprendimiento a favor de la población de la Provincia de Tarma.

Artículo 3°. - **NOTIFICAR**, el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina General de Administración y demás órganos administrativos competentes de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Lic. Walter Jiménez Jiménez
ALCALDE

c.c.
Alcaldía
G. Municipal
G Des Social
Ofic Gral Adm
Donante
Archivo/jyp